

**ACUERDO /
LINEAMIENTO:**

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS BASES GENERALES Y LOS PRINCIPIOS PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**ÓRGANO QUE LO
EMITIÓ:**

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**FECHA DE
APROBACIÓN:**

25 DE MARZO DE 2022

**FECHA DE
PÚBLICACIÓN:**

25 DE MAYO DE 2022



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Mayo de 2022

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MICHOACÁN

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS BASES GENERALES Y PRINCIPIOS PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, y entre otros se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas debían establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; y se ordenó, en el artículo Séptimo Transitorio que los Sistemas Anticorrupción de las entidades federativas debían conformarse de acuerdo con las constituciones, las leyes generales y leyes locales que resultaran aplicables.

2. El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; se establecieron, entre otras, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.

3. El 13 de noviembre de 2015, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

4. El 18 de julio de 2017, se publicó en el mismo medio el Decreto número 367, por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.

5. En la fecha antes señalada, también se publicó en el medio oficial de difusión del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

6. El 7 de febrero de 2018, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y se designó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, iniciando en esa fecha sus funciones.

Sentados los antecedentes indicados; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; el cual se integra por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Que en el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, prevé entre sus objetivos establecer los principios, bases y procedimientos para que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos, en lo que corresponda para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

TERCERO. Que en términos del artículo 8, fracciones II y VII,

del ordenamiento en mención, el Comité Coordinador tiene entre otras funciones, establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; así como determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

CUARTO. Que en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción el 08 de diciembre de 2021, se tuvo por presentado el proyecto de Bases Generales y Principios para la Coordinación e Intercambio de Información entre Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, elaborado por la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema, de conformidad con las atribuciones, que como órgano de apoyo técnico, le confiere el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Que se coincide con las consideraciones del proyecto referido en el párrafo que antecede; pues en efecto, el Sistema Nacional y locales anticorrupción, nació del replanteamiento de la concepción, configuración y estrategia de combate a la corrupción pública a través de la reforma y creación del marco normativo y organizacional como se ha mencionado en los antecedentes del presente Acuerdo. En este tenor, el Sistema Estatal se ha construido progresivamente en la concurrencia de la participación de los siguientes integrantes del Comité Coordinador, como lo dispone el artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo:

- I. Presidencia del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Titular de la Auditoría Superior de Michoacán;
- III. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- V. Presidencia del Consejo del Poder Judicial;
- VI. Presidencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y,
- VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal.

Asimismo, el Título Tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, particularmente en el artículo 43 reconocen al Sistema Nacional de Fiscalización como un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental, que en el orden estatal está integrado por la Auditoría Superior de Michoacán y la Secretaría de Contraloría del Estado. Por su parte, los artículos 44 y 45 refieren a las atribuciones y directrices a fin de evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia.

SEXTO. Que lograr la coordinación entre distintas instituciones de larga data y especialización, así como con las nuevas estructuras devenidas de la sociedad civil organizada, representa uno de los grandes desafíos técnicos, administrativos y presupuestales del Estado; más aún cuando el Sistema Estatal Anticorrupción tiene en su razón de ser en el orden conjunto entre autoridades que intervienen en procesos y funciones que tienen normativas específicas en cuanto a la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; por lo que se reconoce como uno de los retos más importantes para el propio Comité Coordinador, a fin de lograr acciones conjuntas que generen mayores y mejores resultados en el combate a la corrupción.

SÉPTIMO. Que atendiendo a distintos referentes de la teoría de la organización, de las relaciones intergubernamentales y conceptos de política pública, la «coordinación institucional» es comprendida como el proceso a través del cual diferentes actores constituyen una estructura de toma de decisiones para analizar un problema de forma conjunta y evaluar las diferentes alternativas de solución que cada uno de ellos tiene desde su perspectiva, con ello logran superar una visión parcial del problema y de esta manera obtienen la solución óptima de acuerdo con los recursos disponibles.

OCTAVO. Que, en el mismo sentido, las dinámicas de relaciones interinstitucionales han sido clasificadas por la intensidad de intercambio de información entre instituciones, sus canales y tipos de interacción, asimismo, se especifica que la Coordinación es la fase o el paso que consolida otras dinámicas que le preceden, tales como: La interacción (momentánea), la cooperación (coyuntural), la colaboración (específica) y la final, o más madura, la Coordinación (permanente).

NOVENO. Que la coordinación debe alcanzar su nivel óptimo de desarrollo no sólo a partir de la norma sino a través de mecanismos y procesos para compartir metas, información, recursos y responsabilidades, lo que implica ir más allá de lo que se ha hecho usualmente en órganos colegiados. Se ha concebido entonces que las soluciones que requiere la problemática pública de la corrupción buscarán algo más que la simple asignación de atribuciones y responsabilidades, sino que se considera modificar actividades, compartir información y fortalecer la capacidad de todas las instituciones implicadas a fin de lograr objetivos comunes y obtener el máximo beneficio colectivo. Por lo cual, una eficaz lucha contra el problema sistémico de la corrupción pública es y será producto del compromiso y de acuerdos interinstitucionales.

DÉCIMO. Que atendiendo a lo anterior y para lograr los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, es imprescindible la articulación y coordinación institucional como su razón de ser, para prevenir e investigar la comisión de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, disminuir los niveles de impunidad, articular procesos en la fiscalización de los recursos públicos y lograr un efectivo control interno dentro de las instituciones públicas de manera integral; por lo que se considera como un primer paso sentar las bases y principios generales para

la efectiva coordinación entre las instituciones que integran el Comité Coordinador.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, y 8, fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden las Bases y Principios Generales para la Coordinación e Intercambio de Información entre Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán de Ocampo, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente Acuerdo, así como las Bases y Principios Generales para la coordinación entre integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; **Lic. Azucena Marín Correa**, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán; **Lic. Jorge Pérez Zavala**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y **Mtro. J. Jesús Sierra Arias**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2022, dos mil veintidós.

MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y
SECRETARIA DEL COMITÉ COORDINADOR
(Firmado)

ANEXO ÚNICO

BASES GENERALES Y PRINCIPIOS PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN DE OCAMPO**BASE UNO. OBJETIVO DE LAS BASES.**

El objetivo de las presentes Bases y Principios es establecer los parámetros mínimos en cuanto a la forma y términos de las acciones para la coordinación, vinculación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para lograr una eficaz labor técnica interinstitucional con relación a la consecución de los objetivos del propio Sistema en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.

De entre los beneficios de la coordinación y la cooperación en el Comité Coordinador se ubican, a saber: El intercambio de ideas y de conocimiento; la reducción de alguna duplicidad de funciones; el apoyo mutuo en la formulación de recomendaciones no vinculantes; promover de manera conjunta reformas al marco jurídico que rige el control y evaluación de la gestión pública; hacer más efectivos los ejercicios de vigilancia y fiscalización; y, promover el desarrollo de sistemas de información digital que puedan mejorar los mecanismos de prevención y sanción de hechos de corrupción.

BASE DOS. APLICACIÓN DE LAS BASES Y PRINCIPIOS.

Las presentes Bases y Principios son aplicables para el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que se encuentra integrado de conformidad con el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, por:

- I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana, quien a su vez presidirá el Comité Coordinador;
- II. Titular de la Auditoría Superior de Michoacán;
- III. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- V. Titular de la Presidencia del Consejo del Poder Judicial;
- VI. Titular de la Presidencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y,
- VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares.

De igual manera, son aplicables a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su calidad de Secretario del Comité Coordinador.

Las personas titulares de las instituciones integrantes del Comité Coordinador, con excepción de la Presidencia, designarán a una persona servidora pública que funja como enlace técnico permanente para las labores de coordinación interinstitucional, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que Regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, vigentes.

BASE TRES. ATRIBUCIONES DE INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR.

Son atribuciones de las personas integrantes del Comité Coordinador las que se establecen en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; las previstas en los artículos 10 y 42 de los Lineamientos que Regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y las demás que les resulten aplicables conforme a la normatividad de la materia.

BASE CUATRO. PRINCIPIOS PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR.

Son principios que regirán las acciones de coordinación e intercambio de información entre integrantes del Comité Coordinador, los siguientes:

- a) **Relación de pares.** De acuerdo con el cual, la relación entre los integrantes del Comité Coordinador será de iguales o pares, donde ninguna parte está supeditada a otra;
- b) **Respeto institucional.** De acuerdo con el cual se actuará con apego a las funciones y atribuciones de cada autoridad integrante del Comité Coordinador, a su marco legal y las atribuciones específicas que les competan en las materias de prevención, investigación y sanción de faltas administrativas, así como fiscalización y control de los recursos públicos. El intercambio de ideas, comunicaciones, diálogos y opiniones se hará de forma respetuosa, institucional y sin ninguna forma de discriminación;
- c) **Lealtad.** De acuerdo con el cual su actuación debe corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, mediante una vocación absoluta de servicio a la sociedad y combatir la corrupción por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Ética e integridad.** De acuerdo con el cual la actuación es de manera congruente con los principios del servicio público y los valores institucionales observando una conducta ética que responda al interés público y generen

certeza plena de su actuación;

- e) **Diálogo permanente.** De acuerdo con el cual la generación de acuerdos, propuestas y el logro de consensos se realiza mediante el diálogo permanente, basado en la apertura, flexibilidad, tolerancia y comunicación regular y abierta;
- f) **Compromiso.** De acuerdo con el cual las acciones de coordinación del Comité Coordinador y el intercambio de información buscan cumplir con los objetivos y razón de ser del Sistema Estatal Anticorrupción en la lucha contra la corrupción;
- g) **Buena Fe.** De acuerdo con el cual las relaciones interinstitucionales prevalecerán bajo el principio de buena fe y confianza, donde los términos de actuación son apegados a la ética profesional y el intercambio de información busca el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción;
- h) **Intercambio de información.** De acuerdo con el cual la información, datos y documentación que compartan los integrantes del Comité Coordinador, se apegarán a las materias de prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción; fiscalización y control de recursos públicos; obligaciones de transparencia, programas de integridad, ética pública, denuncia, control interno, capacitaciones y tecnologías de la información; acciones de implementación y seguimiento a políticas públicas en materia anticorrupción; e informes de actividades o de resultados institucionales. Los datos que las instituciones compartan respetarán la protección de datos personales y el principio de presunción de

inocencia; y,

- i) **Apertura y actualización.** De acuerdo con el cual los integrantes del Comité Coordinador mantendrán actualizada la información objeto de intercambio, sin que medie comunicación o petición al respecto.

BASE CINCO. COMPETENCIA.

La coordinación e intercambio de información entre las autoridades integrantes del Comité Coordinador se dará en las materias establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte, en el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en las que previene la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, sobre la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos, transparencia y ética pública; conforme a la competencia que a cada una de ellas corresponda.

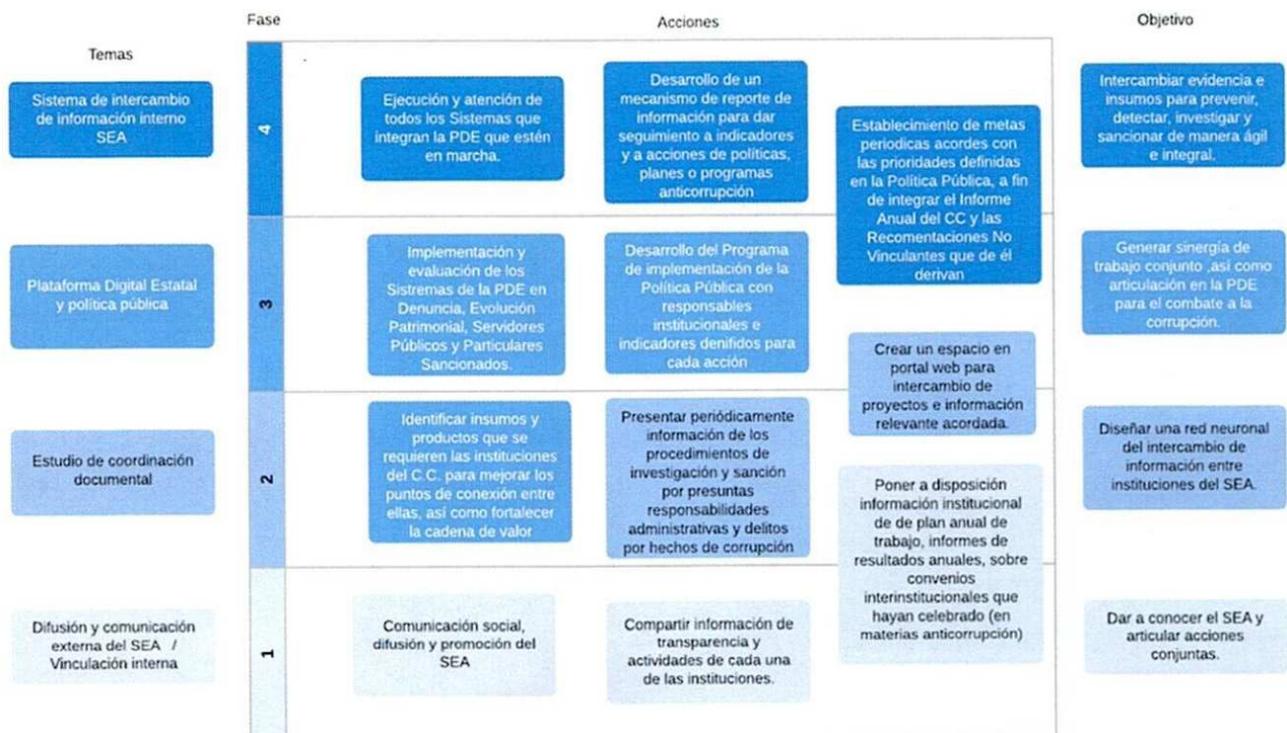
BASE SEIS. FASES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR.

Para efectos de las presentes Bases y Principios, la coordinación se refiere a la relación de comunicación, vinculación, diálogo y consenso, toma de acuerdos de los integrantes del Comité Coordinador en la lucha contra la corrupción.

Para lograr la coordinación como mecanismo efectivo en la consecución de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, en el corto y mediano plazo, se seguirán las siguientes fases:

Sistema de Intercambio de Información

SESEA



El intercambio de información entre las autoridades integrantes del Comité Coordinador, sus medios y plazos será progresivo conforme las interacciones interinstitucionales, vayan escalando.

BASE SIETE. CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR.

La comunicación e intercambio de información entre integrantes del Comité Coordinador tiene la finalidad de facilitar el ejercicio de las atribuciones que en la materia otorgan la Constitución y las leyes a cada autoridad integrante, a fin de que se realicen de manera eficiente, pronta y oportuna. La comunicación e intercambio de información podrá realizarse de forma enunciativa y no limitativa, mediante las siguientes vías:

- a) Correo electrónico institucional;
- b) Por oficio;
- c) Chat y mensajería instantánea;
- d) Videoconferencia; y,
- e) Documentos compartidos en línea.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, podrá implementar un Sistema electrónico para el efecto, que funcionará de conformidad a lo que acuerde el Comité Coordinador.

En el mismo sentido, los integrantes del Comité Coordinador celebrarán reuniones periódicas, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

BASE OCHO. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

La interacción o intercambio es el proceso de proporcionar y recibir información que se genere por cada una de las autoridades integrantes del Comité Coordinador en el ejercicio de sus atribuciones, para el eficaz desempeño de sus funciones en la materia y el logro de resultados en la lucha contra la corrupción.

- I. Los criterios que tendrá la información que será objeto de intercambio entre los integrantes del Comité Coordinador son:
 - a) Utilidad;
 - b) Confiabilidad;
 - c) Relevancia;
 - d) Comprensibilidad; y,
 - e) Transparencia.
- II. La información que será objeto de intercambio según la materia de competencia de cada autoridad integrante del Comité Coordinador, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes aplicables en el ejercicio de sus funciones específicas, versará sobre las siguientes materias:

- a) Prevención y detección de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, que podrán consistir en medidas de control interno, buenas prácticas en la materia, planes y programas para la detección;
- b) Investigación de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción;
- c) Información de carpetas judicializadas por la presunta comisión de delitos por hechos de corrupción;
- d) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de faltas administrativas;
- e) Resoluciones o sentencias en materia de responsabilidades administrativas o delitos por hechos de corrupción;
- f) Sanciones impuestas por la comisión de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción;
- g) Fiscalización y control de los recursos públicos, que podrá consistir en la planeación anual de fiscalización, Informes de resultados de la Cuenta Pública y de los demás procesos de fiscalización o auditorías que se realicen y que están previstos en el Título Tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- h) Transparencia y acceso a la información pública, que puede consistir en la calendarización anual y procedimiento de verificación del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, sus observaciones y porcentaje de cumplimiento, resoluciones de los procedimientos de recursos de revisión y denuncias en la materia y medidas de apremio aprobadas por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- i) Informes anuales de actividades o resultados;
- j) Convenios interinstitucionales que hayan celebrado en las materias anticorrupción;
- k) La organización de los cursos y programas de capacitación común y compartir materiales de formación que brinde el Sistema Estatal Anticorrupción;
- l) Propuestas de acciones de una agenda de trabajo común; y,
- m) Las demás que se consideren necesarias y relevantes para el mejor ejercicio de las funciones y atribuciones que a cada autoridad integrante corresponda en la materia.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tendrá

el registro de los trabajos considerados como parte del propio Sistema y gestionará comunicaciones electrónicas para el conocimiento conjunto.

BASE NUEVE. PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

La información que cada autoridad que forma parte del Comité Coordinador incorpore a los sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Estatal, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y la demás normatividad aplicable, constituye una base informativa de coordinación.

BASE DIEZ. POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA.

La Política estatal en materia anticorrupción es el documento estratégico que señala los puntos de atención de los poderes y del conjunto de las autoridades del Estado, competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y el control de recursos públicos. Además, es el instrumento técnico que tiene el propósito de establecer un adecuado funcionamiento y coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción en aras de lograr la intervención efectiva al problema de la corrupción en el ámbito local; en el que apunta a la suma de esfuerzos coordinados hacia un horizonte concreto y orienta la dirección de los objetivos de en el corto, mediano y largo plazo.

Acorde a las prioridades de Política Pública aprobadas por el Comité, los programas de implementación contendrán las acciones específicas que cada una de las instituciones ejecutarán para el avance conjunto hacia los objetivos compartidos.

BASE ONCE. OTROS MEDIOS QUE CONSTITUYEN BASE INFORMATIVA DE COORDINACIÓN.

Son medios que constituyen base de coordinación para la consecución de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- a) Plan Anual de Actividades del Comité Coordinador: Documento en el que se establecen las acciones conjuntas por los integrantes del Comité Coordinador en el ejercicio fiscal de que se trate, acorde a las atribuciones que a este Órgano confiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, para el logro de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto;
- b) Información de indicadores en la materia: Los integrantes del Comité Coordinador y demás autoridades competentes, proveerán información a las bases de datos que contengan los indicadores que se acuerden para la evaluación y seguimiento a la implementación y resultados de políticas, programas y acciones, así como su mejora continua;
- c) Informe Anual del Comité Coordinador: Documento en el que se contienen los avances y resultados de las funciones y de la aplicación de políticas y programas sobre la prevención, investigación, sanción de faltas administrativas

y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos; para lo cual los integrantes del Comité Coordinador y los Órganos Internos de Control proporcionan información en la materia de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad que resulte aplicable;

- d) Recomendaciones no Vinculantes: Es un medio de coordinación del propio Comité Coordinador a través de propuestas de Recomendaciones No Vinculantes dirigidas a sus pares; así como a los Órganos del Estado sobre propuestas institucionales enfocadas al fortalecimiento o mejoramiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, acciones u omisiones que se deriven del Informe Anual del Comité Coordinador, con independencia de las que proponga la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Lo que requiere de decisiones y toma de acuerdos consensuados y de un profuso análisis normativo y organizacional por parte de los integrantes del Comité Coordinador. Definir y aprobar las Recomendaciones No Vinculantes, también define una agenda de acciones coordinadas para su consideración en la planeación que a cada Órgano del Estado corresponda.

BASE DOCE. DIFUSIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

La difusión del Sistema Estatal Anticorrupción representa una de las fases primigenias de coordinación, en la que se busca establecer una red de vinculación y difusión que permita la visualización pública del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto.

Las instituciones integrantes del Comité Coordinador participarán, a través de las áreas de Comunicación Institucional, en el ámbito de su competencia y atendiendo a las estrategias o acciones que previamente se acuerden, en la difusión de acciones del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto.

La participación se dará de forma coordinada con el área de vinculación y comunicación institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en las siguientes acciones:

- a) Realizar propuestas para su inclusión en el Plan Anual de Difusión y Comunicación;
- b) Colaborar en el diseño de campañas de difusión conjunta sobre acciones específicas del Comité Coordinador y su réplica a través de los medios con los que se cuente y en los períodos que sean establecidos;
- c) Colaborar en la difusión en los respectivos sitios web institucionales, mediante un hipervínculo a la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- d) Sostener comunicación permanente, a través de un programa de mensajería instantánea, para impulsar campañas específicas de difusión en la materia anticorrupción y acciones que den mayor impacto al

Sistema Estatal Anticorrupción ante la ciudadanía;

- e) Celebrar, al menos, una reunión anual con la finalidad de proyectar estrategias de difusión conjuntas;
- f) Replicar en las redes sociales con las que se cuente, las transmisiones de las sesiones del Comité Coordinador, las actividades de éste y de las publicaciones de materiales de difusión de temas estratégicos sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, para lograr un mayor conocimiento ciudadano;
- g) Generar boletines sobre acuerdos específicos del Comité Coordinador o noticias del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de que la información tenga un mayor impacto en los medios de comunicación;
- h) Uso adecuado del nombre, logotipo y acrónimo del «Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción» en las actividades que se desarrollen por dos o más de las instituciones que lo integran; y,
- i) Las demás que se acuerden conjuntamente.

BASE TRECE. MODIFICACIONES.

Las presentes Bases podrán ser modificadas o adicionadas de común acuerdo por integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases Generales y Principios entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

TERCERO. Publíquense en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; **Lic. Azucena Marín Correa**, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán; **Lic. Jorge Pérez Zavala**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y **Mtro. J. Jesús Sierra Arias**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2022, dos mil veintidós.

MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y
SECRETARIA DEL COMITÉ COORDINADOR
(Firmado)

COPIA SIN VALOR